



DOCU *M*ENTO

RELACIONES 87, VERANO 2001, VOL. XXII



LAS DISPUTAS POR EL AGUA EN EL BAJÍO MEXICANO A FINES DEL SIGLO XVIII

El documento que ahora se presenta, forma parte de un expediente más extenso que tiene que ver con la reglamentación de los usos del agua para riego del río de la Laja, perteneciente a la cuenca más extensa de México: la Lerma-Chapala-Santiago. Se trata de la transcripción de un documento de fines del siglo XVIII que tiene que ver con la concesión de derechos de agua que realizan las autoridades virreinales a favor de un hacendado del valle de Celaya en Guanajuato.

El documento en cuestión procede de los fondos del Archivo Histórico del Agua¹ que desde el año de 1994 fue abierto al público gracias al esfuerzo de un equipo de trabajo encabezado por Luis Aboites, quienes lograron que la Comisión Nacional del Agua permitiera la organización y consulta de sus materiales con el apoyo del Centro de Investigaciones en Antropología Social. Cabe mencionar que los fondos de este archivo se han venido integrando a partir del año de 1888 cuando el gobierno federal mexicano comenzó a intervenir formalmente en materia hidráulica. A partir de ese año, fueron integrándose expedientes relativos a la administración del agua. Gracias a esta labor, los investigadores podemos contar con expedientes que contienen estudios técnicos, protocolos, oficios, cartas, testimonios jurídicos, planos, fotografías, etc. aportados por los técnicos del gobierno federal y por los propios usuarios del agua interesados en documentar sus solicitudes de confirmación o concesión de derechos.

De acuerdo con las leyes de la época, toda persona o corporación civil que solicitara la confirmación de derechos de agua debería de presentar una serie de documentos. Para estos casos, las mercedes reales o protocolos coloniales se constituyeron en parte importante de la probanza de usos previos que tuvieron que presentar hacendados, rancheiros, comunidades indígenas y autoridades municipales, a los funcionarios de la Quinta Sección de la Secretaría de Fomento. El documento que ahora nos ocupa fue aportado por el rico comerciante y hacendado de

¹ Archivo Histórico del Agua, Aprovechamientos Superficiales, Caja 4606, Expediente 61317.

origen español, Eusebio González para amparar sus derechos de uso del agua del río de La Laja (Alaja en el documento) en el año de 1895. En otras palabras, forma parte del expediente relativo a la reglamentación de los aprovechamientos hidráulicos de dicho río, iniciada en 1895 por un ingeniero comisionado por el gobierno federal.

La relevancia del testimonio es variada. En principio podemos señalar que nos ayuda a entender la dinámica hidráulica de la agricultura colonial en la región conocida como Bajío mexicano. En segundo lugar, aporta información relativa al proceso de transformación del paisaje agrario abajeño y de su estructura social y económica y, por último, nos ayuda a entender los alcances de la jerarquizada estructura social colonial.

Dentro de la historiografía colonial mexicanista se da por un hecho que a fines del siglo XVII y primera mitad del XVIII, la estructura de la producción agrícola de varias regiones de los nuevos reinos, sufrió cambios importantes. En términos generales se habla de que las actividades ganaderas fueron perdiendo importancia, y que la producción agrícola se fue concentrando en el cultivo de trigo en regiones como el valle de Atemajac, en el Bajío mexicano y los valles de Puebla-Tlaxcala (Brading, 1988; Morin, 1979, Tutino, 1996; Sánchez 2001; Van Young, 1992 y Mazabel, 2001). Con requerimiento de mayores volúmenes de agua que los de la ganadería u otros cereales como el maíz o frijol, el proceso de ce-realización basado en el trigo, como lo ha calificado Claude Morin, trajo como consecuencia una presión creciente sobre los volúmenes de agua disponible en los sistemas hidrológicos regionales. Paralelo a ello se generan o intensifican conflictos sociales por el uso del agua para riego entre los distintos actores (hacendados *vs* hacendados, hacendados *vs* rancheros, hacendados *vs* comunidades indígenas, comunidades indígenas *vs* comunidades indígenas, comunidades indígenas *vs* rancheros, etcétera). Con relación a los conflictos, los estudios que hasta la fecha se han realizado nos muestran que las querellas por el control del agua se producen tanto en regiones ricas en recursos hídricos, como en las menos favorecidas regiones semicálidas y semiáridas.²

² Véase por ejemplo los trabajos de Meyer, 1984; Murphy, 1986; von Mentz, 1998; Valladares, 1996; Baxter, 1996, Garabaglia, 1996, von Mentz, 1998, Mazabel, 2001; Sánchez, 2001.

El ejemplo que nos ocupa está circunscrito al valle de Celaya que es una de las principales planicies que componen el abanico aluvial conocido como Bajío mexicano. Por una parte se trata de la denuncia como realengos y solicitud de adjudicación de derechos de uso que hace Francisco Manuel de Alva, rico hacendado de la región, de los remanentes de agua del río de La Laja que se localizaban cerca de donde hoy se ubica el pueblo de Empalme Escobedo, antes molino de Soria. Por otro lado, en el documento se deja ver la oposición de los indígenas del pueblo de San Juan de la Vega, así como la solicitud de esos mismos derechos alegando uso previo.

De acuerdo con la información que nos proporciona el documento, el volumen de agua en disputa es relativamente pequeño –una naranja de agua estimada por los peritos–. Sin embargo, una lectura cuidadosa de este y otros documentos nos revelan el trasfondo del asunto que tiene que ver con la construcción de una presa, las posibilidades de manejar importantes volúmenes de agua torrencial durante el periodo de lluvias y la posibilidad de obtener ganancias monetarias a partir de la venta de los remanentes de agua no utilizados directamente. El documento también nos revela la condición de debilidad que presentan las comunidades indígenas en esta región quienes, a pesar de ser usuarias del agua en los sistemas hidráulicos del valle, quedaron fuera de las instancias que ejercitan el control del recurso hídrico durante todo el periodo colonial hasta las primeras décadas del siglo xx.

Celaya, como otros asentamientos coloniales del centro y norte de México, fue producto de las campañas de conquista y colonización española e indígena del siglo xvi. En esta zona, la presencia hispana se remonta al año de 1528 cuando se encomendaron los indios del pueblo vecino de Acámbaro a favor de Gonzalo Riobó de Sotomayor (Gerhard, 1989: 66). Posteriormente, las autoridades virreinales fueron otorgando mercedes para estancias de ganado en los márgenes del río de La Laja. De hecho, lo que hasta nuestros días es una de las más importantes obras de infraestructura hidráulica en el valle –el canal de Labradores–, es producto del empuje colonizador del siglo xvi.

En 1571 la presencia española e indígenas dieron origen a la villa de Celaya que de inmediato se convirtió en uno de los principales centros políticos, económicos y sociales de la Nueva España. La activa política

real de conceder derechos de agua durante el siglo XVI y XVII, terminó cuando un pequeño grupo de origen español logró controlar la mayor parte del volumen de agua perenne que bajaba por el río de La Laja, reteniéndola en la presa de Labradores para derivarla casi en su totalidad por el canal del mismo nombre.

A pesar de ser una corriente torrencial la mayor parte del año, el río de La Laja permitió la cosecha de un importante volumen de cereales (trigo, maíz y frijol), como lo revelan las descripciones geográficas y los registros eclesiásticos de los siglos XVI y XVII. Sin embargo, sus aportaciones cotidianas resultaban insuficientes para convertir a Celaya en parte del granero de la Nueva España como fue conocido el Bajío a partir del siglo XVIII.

Presionados por el crecimiento de la demanda externa e interna de cereales de finales del siglo XVII y principios del XVIII, los propietarios de tierra pronto se vieron en la necesidad de extender la frontera agrícola de riego. La existencia de buenas tierras que se dedicaban a la ganadería y al cultivo de maíz y frijol de temporal, facilitaron el crecimiento de las tierras de riego. Sin embargo, la ausencia de importantes corrientes hídricas permanentes en el Bajío, obligó a los propietarios de tierra a considerar como alternativa el manejo y uso de las aguas torrenciales. Para lograrlo, primero tuvieron que buscar el control de esta agua a través de las mercedes reales, de las compras, cesiones o hipotecas de derechos de agua. Alcanzado este primer objetivo, fue necesaria una fuerte inversión de capitales y fuerza de trabajo para la construcción de una extensa red hidráulica compuesta de acequias principales, canales secundarios, bordos y compuertas de tierra para el almacenamiento temporal del agua y la práctica del entarquinamiento, que es una técnica de riego que tiene por objeto el manejo del agua torrencial y suelo aluvial, a partir de depósitos artificiales.³

Es en este contexto que se da la denuncia en 1782, de Francisco Manuel de Alva y la solicitud a la Corona para que le fueran mercedados los remanentes del río de La Laja que se originaban aguas debajo de la presa de Labradores, y la oposición y postura de los indios del pueblo

³ Para una descripción de la técnica véase Eling y Sánchez, 2000, y Sánchez, 2001.

de San Juan de la Vega. Del denunciante sabemos que era heredero de un regidor y alférez real de la ciudad de Celaya, y propietario de las haciendas de Guadalupe, San Nicolás Borja y del rancho de Soria (Sánchez, 2001: 142). Dos de estas propiedades se localizaban aguas debajo de la presa de Labradores, y una colindaba con el pueblo indígena ya dicho. Con relación al pueblo, sólo sabemos que probablemente fuera uno de los pocos asentamientos prehispánicos localizados en la región a la llegada de los españoles ya que se habla de que fue uno de los pueblos elegidos para reducciones de indios en el área de Acámbaro (Gerhard, 1986: 67-68).

De acuerdo con los procedimientos de la época, Francisco Manuel de Alva denunció como realengos los sobrantes del río de La Laja y solicitó su adjudicación al juez privativo de tierras y aguas. Para fundamentar su denuncia, Alva presentó a cinco testigos quienes dieron su respectivo testimonio. El 12 de febrero de 1782 el alcalde mayor nombró a dos peritos para que hicieran la vista de ojos ante la presencia del denunciante y la representación de los indios de San Juan, en virtud de su colindancia con las tierras de Francisco Manuel.

En su recorrido, los peritos encontraron tres “estiladores” o remanentes de agua que juntos componían una naranja de agua que, a decir de Mariano Galván, equivaldría al agua que pasara por un orificio de 9 pulgadas cuadradas (Galván, 1883: 253). Después del dictamen de los peritos y de los pregones que el alcalde mayor de Celaya mandó, la república de indios de San Juan objetó la denuncia y solicitó la aplicación de todos o la mitad de los remanentes, ofreciendo aportar lo equivalente para la construcción de la presa.

Con motivo de la oposición indígena, el 21 de julio de 1783 se ordenó recabar información sobre los usos del agua por parte de la comunidad indígena, y los cuatro testigos citados para el acto declararon que los usos de agua que hacían los indígenas para el riego de sus huertas y necesidades domésticas, se tomaban del canal de Labradores. Que durante el tiempo de secas los remanentes se quedaban en terrenos de Francisco Manuel de Alva y que no llegaban hasta el pueblo de San Juan. A pesar de este revés, los indígenas insistieron en la adjudicación de los derechos de agua argumentando las necesidades y los beneficios que acarrearía para el pueblo. Vencida la oposición indígena, el once de

mayo de 1784 se remataron los sobrantes de agua de la presa de Labradores al denunciante, Francisco Manuel de Alva, en la cantidad de 100 pesos que fue el precio señalado por los peritos.

Como ya se refirió, la cantidad de agua en disputa es relativamente poca, dada la necesidad creciente en la agricultura cerealera del siglo XVIII. Sin embargo, lo que nunca aparece en el documento pero que seguramente las partes en conflicto sabían a la perfección, era que la construcción y funcionamiento de la presa propuesta permitiría realmente aprovechar buena parte de las aguas torrenciales que dejara pasar la presa de Labradores. Es pues, este tipo de agua y, no los remanentes, el centro de la discusión entre el hacendado y los indígenas de San Juan.

Ubicada a poco más de dos kilómetros y medio de donde se derivaba el agua perenne, la presa de Guadalupe fue una obra de calicanto costosa. Cinco años después de obtenido los derechos de agua, Francisco Manuel Alva contrató el 3 de diciembre de 1789 con María Francisca Ybsarguen, dueña de la hacienda de Mendoza, el financiamiento de la presa a que hace referencia el documento. A cambio de la mitad del costo de la presa, Alva concedió el cincuenta por ciento de los derechos de agua. Sin embargo, después de haber sido gastados 5 700 pesos y ocurrido la destrucción parcial de la obra durante una avenida del río, el trato se deshizo. Estas circunstancias obligaron a Francisco Manuel a buscar un nuevo socio, mismo que encontró en la persona de otro rico hacendado con quien se pactó un acuerdo en similares condiciones: cincuenta por ciento de los derechos de agua a cambio de la misma proporción en los gastos de la presa, incluidos los 5 700 pesos originalmente erogados. En síntesis, seis años después de un primer intento, la presa de Guadalupe quedó concluida habiéndose erogado cerca de 20 mil pesos (Sánchez, 2001: 145-147).

Como se puede ver, el costo de esta obra hidráulica era una inversión demasiado alta como para dedicarla al aprovechamiento de un pequeño volumen de agua. Es, pues, ésta la razón por la cual es probable que tanto el hacendado como los indígenas sabían que lo que se disputaba era el control de las aguas torrenciales.

La presa de Guadalupe sigue en pie y funcionando parcialmente de acuerdo al diseño original. Por lo que muestra su estado actual, no sabemos si este mismo diseño sea el colonial. La altura media alcanza los

5.95 m. y su corona se encuentra a 5.29 m. La longitud en la parte que barre al río es de 159 metros y forma un vertedor de cresta ancha. Su figura en conjunto es la de una "W" de brazos muy abiertos. De acuerdo a lo convenido entre Alva y Herrera, de cada lado de la presa se desprende un canal. Por la margen izquierda partía el canal de Guadalupe o Sarabia que tenía por objeto el riego de las tierras propiedad de Alva (hacienda de Guadalupe). Por la margen izquierda se construyó el canal de San Antonio que conducía el agua a las haciendas de Concepción y San Antonio, propiedad de Herrera. Con el correr de los años los derechos de agua fueron divididos en fracciones más pequeñas.

Hoy, la presa de Guadalupe sigue cumpliendo parte de su función: derivar las aguas del río de La Laja, sólo que estas aguas ya no son torrenciales, el canal de San Antonio ha desaparecido y la contaminación de desechos sólidos de sus aguas es evidente e impactante.

Martín Sánchez Rodríguez
El Colegio de Michoacán

BIBLIOGRAFÍA

- BRADING, David A., *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, México, Enlace/Grijalbo, (1978) 1988.
- ELING, Herb y Martín SÁNCHEZ, "Presas, canales y cajas de agua: la tecnología hidráulica en el Bajío mexicano", en Jacinta Palerm Viqueira y Tomás Martínez Saldaña (editores), *Antología sobre pequeño riego. Organizaciones autogestivas*, México, Plaza y Valdés, El Colegio de Posgraduados, volumen II, 2001.
- GALVÁN, Mariano, *Ordenanzas de tierras y aguas*, México, Librería de Ch. Bouret, 1883, sexta edición.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos "Atlixco: el agua, los hombres y la tierra en un valle mexicano (siglos XIV-XVII)", en Alejandro Tortolero Villaseñor, *Tierra, agua y bosques: Historia y medio ambiente en el México central*, CEMCA/Instituto Mora/UdC/Potrerrillos Editores, México, 1996.
- GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, (1972) 1986.
- MAZABEL DOMÍNGUEZ, Davison Gustavo, *La dinámica hidráulica de un proceso agrario. El valle de Texmelucan, Puebla, 1673-1696*, tesis para obtener el grado

- de maestro en Estudios Regionales, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2001.
- MEYER, Michael C., *Water in the Hispanic Southwest. A social and Legal History 1550-1850*, Tucson, The University of Arizona Press, 1984.
- MORIN, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- MURPHY, Michael E., *Irrigation in the Bajío Region of Colonial México*, Boulder, Colorado, Westview Press (Delplain Latin American Studies No. 19), 1986.
- SÁNCHEZ Rodríguez, Martín, *De la autonomía a la subordinación. Riego, organización social y administración de recursos hidráulicos en la cuenca del río de La Laja, Guanajuato, 1571-1917*, tesis para obtener el grado de doctor en historia, México, El Colegio de México, 2001.
- TUTINO, John, *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria 1750-1940*, México, Editorial Era (1986) 1990.
- VAN YOUNG, Eric, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España 1750-1821*, México, Alianza Editorial, 1992.
- VON MENTZ, Brígida y R. Marcela PÉREZ LÓPEZ (comps.), *Manantiales, ríos, pueblos y haciendas. Dos documentos sobre conflictos por aguas en Oaxtepec y en el valle de Cuernavaca (1795-1807)*, México, IMTA/CIESAS, 1998.

DOCUMENTO

Lic. Rafael F. Morales
 Notario
 México

Al margen, dos sellos:- Carlos II.- D.- G.-M.- Años.- D.- 1774-1775.- So. 30 “——” Carolus III.- D.- G.- M.- Años.- D.- 1784-1785.- So. 30. “——” Dn Baltazar Ladron de Guevara del Consejo de S. M., Oidor en esta Rl. Audiencia, Comisionado pr. El Superior Gobierno para el arreglo de los Rs. Tributos de esta Capital, Consultor del Sto. Oficio, y Juez Privativo de Tierras, y Aguas Valdías, y realengas — Por quanto en dho. Juzgado Privativo se ocurrió pr. parte de Dn. Francisco Manuel de Alva dueño de la Hacienda de Sn. Nicolas Borja; y otras en el Partido de Sn Juan de la Vega Jurisdicción de Zelaya diciendo, qe. proveida cita Ciudad, y los

Labradores de la parte de arriba sobran remanentes de la parte del Rio de la Laja, aunque solo por dos ó tres meses desde Octubre hasta Enero, pa. qe. el resto del año está seco dho. rio. y qe. por ser dhos. remanentes realengos, los denunciaba, pidiendo su adjudicación. Mandadas practicar las diligencias de lo acordado, con comision al Alcalde mayor de Zelaya, publicada la denuncia el día dos de Febrero del año proximo de ochenta y tres como Domingo, en los lugares acostumbrados produjo la parte pa. su información cinco testigos Españoles, mayores de quarenta, y cinco años, y sin generales, qe. lo fueron Dn. Francisco, y Dn. Nicolas de Oviedo, Dn. Juan Franco Otero, Dn. Jose Vicente Juvera, y Dn. Jose Joaquin Duran, examinándose de Oficio otros tantos tambien Españoles, mayores de edad, y sin generales, qe. lo fueron Dn. Nicolas Jose Gonzalez, Dn. Jose Cristóval Castañeda, y Dn. Vicente Vallejo, de qe. resultó haber los remanentes denunciados en el referido Rio de la Laja, no tener dueño en particular, y qe. Corrian la tercia ó quarta parte del año. En vista de esto Dn. Joaquin Gutierrez de los Rios Caballero del orden de Sn. Juan Comisionado para estas diligencias, y ante quien se habían recibido las informaciones como Alcalde mayor de aquella Provincia, previa aceptación, y juramento de los Peritos nombrados Dn. Pedro Música, y Dn. Antonio Rodrigz. de Leon, se procedió a la vista de ojos en la forma siguiente ————— En el campo, y Puesto que nombran el Molino de Soria del Partido de Chanacuero Jurisdicción de la Ciudad de Zelaya a doze días del mes de febrero del año de mil setecientos ochenta y tres: El Sr. Dn. Joaquin Gutierrez de los Ríos Caballero del orden de Sn. Juan Alcalde mayor de esta Provincia, habiendo pasado a este parage, y presa del mismo nombre, y qe. nombran de los Labradores a efecto de hacer el reconocimiento, y vista de ojos del remanente de las Aguas qe. se contienen en estas diligencias, y pa. qe. cita señalada la mañana de este día, acompañado su Mrd. de los Peritos nombrados Dn. Pedro Música, y Dn. Antonio Rodríguez de Leon igualmente qe. de mi el Infrascrito, presentes Dn. Francisco Manl. de Alva, Dn Juan José Caballero, el Gobernador, y otros Oficiales de república del Pueblo de Sn. Juan de la Vega, como colindantes, o circunvecinos al Río de la Laja, y pr. qe. fueron citados, como también Dn. José Manuel Perez dueño de dha. hacienda de Soria, qe. no se personó sin embargo de la citación á esta hora, qe. eran las ocho de la mañana poco mas, ó menos se procedió

á dha. vista de ojos, y en su consecuencia reconocida la dha. presa de los Labradores, después de ella en el enunciado Río de la Laja á su orilla, ó vena pr. la parte del Norte se hallan tres Estiladores, ó remanentes, qe. tienen curso al mismo Río, y reconocido su quanto, tanteados, y regulados pr. los Peritos, hallaron qe. el agua qe. los tres puntos vierten componen una Naranja, y reconocido y medido pr. los mismos Peritos el terreno qe. hai desde la dha. presa de los Labradores hasta el paraje en donde pretende construir la otra en el mismo Río de la Laja el nominado Dn. Francisco Alva, hallaron constar de veinte, y nueve, y medio Cordeles de a cincuenta varas cada uno. Con lo qe. se concluyó esta diligencia, protextando los Peritos ocurrir ante su Merced á hacer la declaración, y aparecio qe. esta prevenido, y exhibir el mapa qe. les está mandado. Y lo firmaron con él mismo Sr. Alcalde mayor por ante mí, de qe. Doy fé. — Ríos.— Pedro Música.— Anto. Rodríguez de León.— Ante mí Juan de Dios de Castro, y Ochoa Escribano Real.-

Citados los colindantes Dn. Juan María Caballero, Dn. Jose Manuel Perez, y el Gobernador del Pueblo de Sn. Juan de la Vega, se practicó la diliga. siguiente — En la Ciudad de la Purísima Concepción de Zelaya á quinze dias del mes de Febrero del año de mil setecientos ochenta, y tres: Ante el Sr. Dn. Joaquin Gutierrez de los Rios Alcalde Mayor de esta Provincia Juez de estas diligencias, comparecieron Dn. Pedro Música, y Dn. Antonio Rodríguez de León Peritos Abaladores en ellas nombrados, y Dixeron qe. en consecuencia de su aceptacion, y juramto. Habiendo pasado en consorcio de su Merced, y ante mio el Infrascrito el dia doze del corriente á hacer reconocimiento del Terreno de donde nacen los remanentes, qe. ha denunciado Dn. Franco. Manuel de Alva en el Rio de la Laja, y con efecto hallaron qe. dhos. remanentes á corta distancia de la Presa qe. llaman el Molino de Soria en dho. rio á su vena y parte del Norte son tres muy cortos, y pr. eso é inspeccionándolos con la mayor prolixidad regulan el agua qe. producen en una Naranja qe. aprecian en cien pesos con consideración á qe. en el tiempo de la seca han de ir escaseando dhos. remanentes, y que solo podran aprovecharse en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, lo que así hallan según su leal saber, y entender, y juran en debida forma de dro., y sobre el mismo exhiben el abaluo y mapa qe. de todo han formado. Y habiéndolo, como su Mrd. lo hubo pr. exhibido, manda qe. rubricado se cumule á es-

tas diligencias. Y lo firmó con los suso dhos. por Ante mi, de que doy fé.— Rios – Pedro Música.— Antonio Rodríguez de Leon.— Ante mi Juan de Dios de Castro, y Ochoa Escribano Real. —————

Exhibido el Mapa con la declaración de los Peritos, y dadose treinta pregones en Zelaya y quinze en el referido Pueblo de Sn. Juan de la Vega no salió Postor alguno, é hizo ocurso la República de él representando al Alcalde mayor de él, el perjuicio qe. se les seguía del remate pues estaban faltos de Agua, y reducidos á muchas miserias pr. la pobreza, pa. cuia comprobación acompañan Certificación de su Cura Fray Francisco Morales, y así pidieron se les aplicasen la mitad de los remanentes, allanándose á concurrir con la mitad del costo de la Presa qe. se hubiese de fabricar, ó con el todo, si se les aplicasen todos los remanentes. Dada cuenta á este Juzgado con todo pr. decreto de veinte y uno de Julio del mismo año se mando obrar despacho para qe. el Justicia recibiese información de Oficio del Agua qe. necesitan dhos. naturales de los remanentes del referido Rio de la Alaja, y qe. tiempo la han gozado, haciendo regulación de la qe. necesiten pa. el riego de las Tierras de Comunidad, y qe. fho. diez cuenta. Librado el Despacho, y examinados quatro Testigos qe. lo fueron Dn. Jose Anto. Esquiroz, Antonio Marcelino Oviedo, Francisco López, y Dn Nicolás de la Parra mayores de edad, quienes contestes declararon: qe. en tiempo de secas no llegan los remanentes del Río de la Alaja qe. salen de la Presa de Soria al Pueblo de Sn. Juan de la Vega, y qe. los Naturales de el se abastecen pa. sus casas, Huertas, Ganado, y demas de la Acequia madre de los Labradores, como lo hacen los demas vecinos. Que las tierras de su Comunidad seran de veinte fanegas poco más, ó menos de sembradura, y de temporal, quedándose dichos remanentes en las Haciendas de Dn. Francisco de Alva sin qe. hayan tenido uso de ellos los Naturales, sin poder hacerze juicio de el agua qe. necesiten. Dada cuenta, y corrido traslado con el denunciante, y de lo qe. este dixo con la parte de los Indios, y dada vista al Abogado Fiscal espuso lo siguiente. — El Abogado Fiscal en vista de estos autos de denuncia de las Aguas del Rio de la Alaja, pr. Dn. Francisco Manuel de Alva dueño de Haciendas en el Partido de Sn. Juan de la Vega Jurisdicción de Zelaya: Dice, qe. de las diligencias qe. se practicaron en virtud del Despacho de ocho de Octubre de setecientos ochenta, y dos, resultó por la disposición conteste de los Testigos de par-

te, y de oficio, qe. las Aguas denunciadas son realengas, pr. qe. abastecidos los Labradores para sus riegos, y haciendas, por medio de una Zanja q.e traen, desde la preza nombrada el Molino de Soria, y se halla en la parte superior del Rio á distancia de una legua del Pueblo de Sn. Juan, nadie ha usado de los remanentes qe. quedan desde dha. presa, y corren pr. el Rio, aunque en corta cantidad, y en muy pocos meses del año, y estas son las denunciadas. — Aunque se apreciaron y pregonaron, se suspendió el remata por el ocurso qe. hicieron los Naturales del enunciado Pueblo de Sn. Juan representando, qe. se les seguiria perjuicio privándoseles el uso de dhos. remanentes, y suponiendo antes qe. se aprovechaban de ellos pa. sus Personas, y sus animales, lo que dio motivo al proveido de v.s. de veinte, y uno de Julio del año prosimo, para qe. el Justicia recibiese información de Oficio, del Agua qe. necesitan los Naturales de dhos. remanentes, regulando, las que sean necesarias pa. el riego de las Tierras de su Comunidad, y qe. tiempo las han gozado: pero resultó claro pr. la información, qe. jamas han gozado de esta agua, pr. que siendo escasísimas las qe. al Rio quedan desde la parte abajo, y el terreno arenoso se consumen inmediatamente ó á corta distancia, y no llegan á las Tierras de la Comunidad, qe. serán como veinte fanegas de sembradura de temporal, resultando así mismo de la propia información la ninguna necesidad, pues los Naturales se abastecen pa. sus Casas, Huertas, y demás, de la Acequia Madre de los Labradores pr. donde se conducen claramte. Todas las Aguas del Rio quedando solo unos destiladeros debajo de la Preza. —————

Aun los Naturales en el otro si de su primer escrito confiesan qe. no han usado, ni podido usar de las referidas Aguas del rio pr. las propias razones qe. los Testigos expresan; pero que reducidos aquellos Remanentes a Presa nueva, y conducidos por Cañería de cal, y canto hasta el pueblo, consideran habra para el abasto de sus Individuos, y Animales, y sobraré para riegos. De suerte, qe. confesándose el no uso de las Aguas hasta ahora, y constando la ninguna necesidad, biene a reducirse la pretensión de los Indios á qe. se les conceda á ellos el arbitrio qe. Dn. Francisco Manuel de Alva ha significado de fabricar una preza, con qe. podra hacer utiles para su hacienda aquellas Aguas, de qe. ninguno ha usado consumiéndose en el propio rio. y últimamente se califica este modo de pensar de los Naturales, y la ninguna necesidad urgente que

tenga, con la misma propuesta qe. han hecho de qe. se les aplique la mitad de el agua, allanándose á concurrir con la mitad del costo de la Preza qe. se hubiera de fabricar, ó el todo de los remanentes siendo de su cuenta su total fábrica: Con lo que, dicen, no solo podran cultivar de riego sus solares, sino tambien vender las Aguas qe. les sobre á las Hazdas. Comarcanas, á beneficio de su Comunidad.— El favor qe. pr. nuestras Leyes municipales logran los Indios, no puede extenderse á lo que estos intenta, ni debe impedirze el remate de lo qe. ciertamente es del Rl. Patrimonio, solo pr. qe. á ellos puede ser util el arbitrio qe. otro ha hallado, ó discurrido para sí. La Ley qe. pr. su pretensión exponen, y citan, lo qe. previene es, que se les degen con sobra todas las tierras que les pertenecieren, y las Aguas, y riegos, pero en el caso no les pertenecen esta agua, sino a S. M. Y aun haciendo distinción la misma Ley de lo qe. deba dejárseles fuera de lo propio, ó qe. les pertenece, previene asimismo, qe. las tierras en que hubieren hecho Acequia, ú otro qualquier beneficio con que pr. industria Personal seria, se hayan fertilizado, se reserben en primer lugar, y pr. ningun caso no se les puedan vender ni enagenar. con qe. aun considerándose lo mismo en las aguas que en las tierras, como accesorio, ó conducente al beneficio, se deduce qe. en aquello, en qe. no han hecho alguno los Indios, ni validose de Acequias, ú otro arbitrio propio, se debe vender sin reserva, ó entar á beneficio, ó composición como aquí sucede con los remanentes de qe. se trata, en qe. no habian pensado los Naturales de Sn. Juan de la Vega. — Por todo lo que se servira la Justificación de V. S. mandar, que devolviendo los Autos al Justicia de Zelaya, se le prevenga vuelva a sacar al Pregon pr. tres dias las Aguas de los remanentes del Rio de la Alaja bajo de su Abalúo, admitiendo las posturas, pujas, y mejoras, qe. hubiere con fianza abonada, y en el ultimo de dhos. pregones asigne día para el remate, el qe, se berifique en el mejor Postor, remitiendo las diligencias, previa citación de el interesado pa. qe. ocurra á este Juzgado Privativo á diligenciar la aprobación, al entero y el de la Media Annata, y Titulo. Mexco. Y Marzo diez de mil setecientos ochenta y quatro — Licenciado Antonio Thader de Bustamante. —————

Y conformado el Sr. Juez pr. decreto de 27 del mismo Marzo mandó devolver los autos á la Justicia pa. la practica de las diligencias, lo qe. se axcentó con el Despacho correspondiente; y dados los tres pregones asi

en esta ciudad de Zelaya como en el referido Pueblo de Sn. Juan de la Vega, no resultando Postor alguno, se señaló para remate el dia nueve de Mayo, y se verificó el onze en el citado Dn. Francisco Manuel de Alva, pr. no haber habido otro Postor, y en la cantidad de cien pesos, en la forma acostumbrada, previo papel de abono, qe. exhibió de Dn Juan Baptista Baldo del Comercio de Zelaya, quien lo reconoció, y á los veinte y seis del mismo Mayo pidió el Licitante á la Justicia Comisionada diese cuenta con los autos á este Juzgado Privativo pa. la aprobación del remate, respecto á qe. pasadas mas de los nueve días se habia dicho, ni alegado cosa qe. lo impidiese, y remitidos qe. fueron bueltos á la vista del Abogado Fiscal expuso la respuesta que sigue. — El Abogado Fiscal en vista de estos autos de denuncia de las Aguas del Rio de la Alaja pr. Dn. Francisco Manuel de Alva dueño de Haciendas en el Partido de Sn. Juan de la Vega Jurisdicción de Zelaya Dice: Que como tiene expuesto en su respuesta de diez de Marzo de este año está constante de los autos, qe. la Naranja de Agua qe. componen los remanentes de el dho. Rio, y los estiladores que se hallan después de la Presa que llaman de Soria, es del Rl Patrimonio, que nadie ha usado de ella, y que aunque los Indios de Sn Juan de la Vega se opusieron al remate pr. ocurso que hicieron se mandó proceder á el, por haber resultado no seguírseles perjuicio alguno, ni haber usado ni podido usar de dhas. aguas pr. la distancia de su Pueblo, y pr. ser tan corta la cantidad, que antes de llegar á el se consumían, y haber asi mismo resultado la ninguna necesidad que los Indios tenían de dha. agua, por abastecerse pa. sus casas, y Huertas, y demas de la Azquia Madre de los Labradores. En cuia atención, y en la de haberse verificado el remate de la citada naranja de Agua en los mismos cien pesos de su abalúo: se servira v.s. de aprobarlo, adjudicándosela, o haciendole merced de ella por via de venta al citado Don Francisco Manuel de Alva, mandando qe. exhibidos los cien pesos en la Rl. Caja, y pagada la media Annata, se pasen los Autos á la Rl. Audiencia pa. su confirmación, si fuera de su Superior agrado; y qe. devueltos qe. sean se le despache el Titulo correspondiente. Mexco. Y Agosto catorce de mil setecientos ochenta y quatro. — Licenciado Antonio Tadeo de Bustamante. —

A qe. se defirió por auto de diez y siete del mismo, y agregada Certificación de Oficiales Reales, en que consta echo el entero de los cien pe-

sos, y otro del contador de Media Annata, en qe. se ve estar enterada, la qe. se le reguló por la merced; y pasados los autos á la Rl. Audiencia con la correspondiente consulta, y dada vista al Sr. Fiscal, expuso lo siguiente. — El Fiscal de lo Civil examinado este Expediente, dice; que la adjudicación hecha pr. Via de venta de Don Francisco de Alva de los remanentes de Agua del Rio de la Alaja desde la Preza nombrada de Soria en Jurisdicción de Zelaya, ha sido con las formalidades, y diligencias qe. previene el auto acordado, pr. lo qe. no hay inconveniente en qe. v. A. Se sirva confirmarla, mandando se devuelva dho. Expediente a Vuestro Juez Privativo de Tierras y Aguas para los fines qe. consulta. México, y Septiembre trese de mil setecientos ochenta y quatro.—Pasada. —

Aunque se pidieron autor citadas las Partes, y citados dhos. Sor. Fiscal, el Apoderado de Dn Francisco Manuel de Alva, y el Procurado de los Indios, se proveio el auto de este tenor: en la Ciudad de Mexco. Á diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro: los Señores Presidente, Regente y Oidores de la Rl. Audiencia de Nueva España En vista del Expediente formado por Dn. Baltasar Ladron de Guevara del Consejo de su Majestad, Oidor de esta Rl. Audiencia, y Juez Privativo de Tierras, y Aguas, qe. remitió á este Tribunal para la confirmación de la merced qe. hizo pr. via de venta á Dn. Francisco Manuel de Alva de una Naranja de Agua qe. componen los remanentes del Rio de la Alaja, y los destiladeros qe. se hallan después de la Preza, qe. llaman de Soria en la Jurisdicción de Zelaya: lo expuesto pr. el Fiscal de S. M. en respuesta de trese de Septiembre ultimo, y lo demas que ver convino Dixeron: qe. aprobaban, y aprobaron la adjudicación, y merced pr. via de venta hecha á Dn. Francisco Manuel de Alva, regulándosele la quarta parte de su valor pr. la gracia, y se manda se devuelvan los de la materia al Juez de Tierras, como pide el Fiscal de S. M., tomándose las correspondientes razones. Y asi lo proveyeron y rubricaron.— Señores Galdeano, Urquizar.— Jose Mariano Villaseca.— Y hecho notorio á las mismas Partes se devolvieron al Juzgado Privativo, en qe. el Sr. Juez mandó qe. consumado pr. la Gracia, se expediese á la Parte el correspondiente Despacho, qe. le sirviese de titulo para el dominio de los repetidos remanentes; y como se entregasen las nuevas Certificaciones de Oficiales Reales y Contador de Media Annata, en qe. consta la satisfacción de la Rl. Hazienda pr. los motivos indicados, Es este fho. En Mexco. Á catorce

de Diciembre de mil setecientos cohenta y quatro.— Baltasar Ladron de Guevara.— Por mando. Del S. Oidor Juez Privativo.— José Mariano Villaseca.— Rúbricas.— v.s. manda librar despo. qe. sirve de titulo por el agua que se expresa á Dn. Franco. Manl. De Alva. ———

En el margen: — “De consetimto. De Dn Franco. Manl. De Alva, y á consecuencia de la condicion quarta descriptura otorgada ante mi por el susodho., y Dn, Juan Marpia Caballero á tres del corte., qué copia á la letra de este Supr. Despacho, ó titulo para el ultimo.— Queretaro, y Diciembre quinse de mil setecientos ochenta y nueve as. — José Mariano Ramirez de Prado.— Escno. Rl. y Pubco.

El infraescrito Notario Público

Certifico: que la que antecede es copia á la letra de su original que me fue presentada por el Sr. Licenciado Genaro Raigosa. Y á pedimento del mismo Señor expido la presente en seis fojas con las estampillas respectivas. México, Octubre veinticuatro de mil ochocientos noventa y cinco. Corregida. Doy Fé.- E. P.

J. A. Pérez de Lara

